



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 362-2024-GRU-GR

Pucallpa, 18 NOV. 2024

VISTO: El INFORME N° 001-2024-GRU-GR-CS (AS N° 090-2024), de fecha 18 de noviembre de 2024, INFORME LEGAL N° 095-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 18 de noviembre de 2024; OFICIO N° 1831-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 18 de noviembre de 2024, y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 422-2024-GRU-GGR, de fecha 06 de setiembre de 2024, se aprueba el expediente de contratación para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 423 DISTRITO DE YARINACOA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2635569;

Que, con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 423-2024-GRU-GGR, de fecha 06 de setiembre de 2024, se aprueba la conformación del comité de selección para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 423 DISTRITO DE YARINACOA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2635569;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 446-2024-GRU-GGR, de fecha 10 de setiembre de 2024, se aprueba las bases del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 090-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, siendo ello así, con fecha 10 de setiembre de 2024, se procedió a la convocatoria del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 090-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 423 DISTRITO DE YARINACOA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2635569, a través del SEACE;

Que, el Comité de Selección mediante INFORME N° 001-2024-GRU-GR-CS (AS N° 090-2024), de fecha 18 de noviembre de 2024, el Comité de Selección del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 090-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 423 DISTRITO DE YARINACOA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2635569, solicita la declaratoria de nulidad de oficio por cuanto:

1.1. El comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección que nos ocupa, se reunió el día 26 de setiembre del 2024, para realizar la apertura, admisión, calificación y evaluación de las ofertas.

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1.2. El día de 26 de septiembre de 2024, al realizar el registro en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante SEACE) del puntaje Económico de la oferta del postor CONSORCIO GALAXIA (conformado por: CRUZ CABUDIVO IVAN con RUC N°10712196284 y SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L. con RUC N°20393504081), por el monto de S/268,505.13 (Doscientos sesenta y ocho mil quinientos cinco con 13/100 soles), el cual corresponde al 90% del valor referencial sin IGV este mostró el siguiente mensaje: "El monto Ofertado excede los límites establecidos" tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

1.3. Al revisar los documentos del procedimiento de selección que nos ocupa, este colegiado detecto que cometió un error involuntario en el límite inferior sin IGV del valor referencial establecido en las bases.

Valor Referencial (VR)	Límites ¹	
	Inferior	Superior
S/ 352,040.06	S/ 316,836.06	S/ 387,244.06

Importante

Las ofertas económicas no pueden exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
S/ 352,040.06	S/ 316,836.06	S/ 268,505.13	S/ 387,244.06	S/ 328,172.93

Como se muestra en la imagen precedente, se consignó como límite inferior sin IGV el valor de S/268,505.13, debiendo de ser lo correcto S/ 268,505.14, habiendo un error de S/ 00.01. Debiendo de ser el límite inferior S/ 268,505.14.

(...)

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.1. Al existir esta incongruencia se estaría vulnerando los principios de transparencia, competencia y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 y modificatorias.

2.2. Advertido el error en el límite inferior sin IGV del valor referencial, corresponde remitirlos a lo prescrito por los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 377-20219-EF y sus modificatorias (...).

Que, el acto administrativo nulo supone la nulidad de los actos sucesivos que deriven de éste como consecuencia directa (*causalidad entre una y otra*), e implica retrotraer las actuaciones administrativas a la etapa en la cual se cometió la infracción que vulnera dispositivos legales preexistentes, a fin de que se corrija dicho proceder y se vuelva a realizar el acto en adecuada observancia de la normativa aplicable; por cuanto, en mérito a lo informado por el comité de selección, se ha llegado a '**prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**', enmarcadas en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44^o del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que solo puede declararse hasta antes de la celebración del contrato, debiendo **retrotraerse** hasta la etapa de **CONVOCATORIA**;

Que, por mandato de Ley se faculta al **TITULAR DE LA ENTIDAD**, bajo el carácter discrecional, **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de los actos emitidos dentro del procedimiento de selección **hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico, o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, conforme a lo previsto en el Artículo 44°, numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la **Opinión N° 018-2018/DTN**, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese contexto, la causal de nulidad de oficio, en el presente caso se encuentra sustentada en el análisis y conclusiones del INFORME N° 001-2024-GRU-GR-CS (AS N° 090-2024), de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por el Comité de Selección en forma colegiada y con autonomía en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, conforme lo señala el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; informe que forma parte integrante de la presente resolución por lo que, corresponde declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 090-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA**

¹ Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...).

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

☎ www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 423 DISTRITO DE YARINACOA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2635569, debiéndose retrotraer hasta la etapa de **CONVOCATORIA**;

Que, mediante OFICIO N° 1831-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió el INFORME LEGAL N° 095-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG de fecha 18 de noviembre de 2024, el cual **recomienda DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 090-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA** para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 423 DISTRITO DE YARINACOA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2635569, debiéndose **RETROTRAER** hasta la etapa de **CONVOCATORIA**;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por el informe del Comité de Selección;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, las facultades delegadas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 361-2024-GRU-GR, de fecha 15 de noviembre de 2024; y las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 090-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA** para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 423 DISTRITO DE YARINACOA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2635569, debiéndose **RETROTRAER** hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la **causal de NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 090-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA** para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 423 DISTRITO DE YARINACOA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2635569, se sustenta en el análisis y conclusiones en el **INFORME N° 001-2024-GRU-GR-CS (AS N° 090-2024)**, de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por el Comité de Selección en forma colegiada y autónoma.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de corresponder, de los funcionarios o servidores públicos que causaron la nulidad del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 090-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA** para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 423 DISTRITO DE YARINACocha DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2635569.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR oportunamente el presente acto resolutivo al Órgano Encargado de las Contrataciones y al Comité de Selección de la entidad, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Jenny Giovana Reyna Garrido
GOBERNADOR REGIONAL (e)



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva